

REGLAMENTO (CEE) Nº 2179/90 DEL CONSEJO

de 24 de julio de 1990

por el que se modifica, por tercera vez, el Reglamento (CEE) nº 2390/89 por el que se establecen las normas generales para la importación de los vinos, zumos y mostos de uva

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 822/87 del Consejo, de 16 de marzo de 1987, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1325/90⁽²⁾, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 70,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el apartado 2 del artículo 1 y el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 2390/89⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1772/90⁽⁴⁾, establecen facilidades de importación para productos vitivinícolas originarios de países terceros que ofrezcan garantías específicas en relación con el certificado de origen y de conformidad con el boletín de análisis; que el apartado 2 del artículo 3 del mismo Reglamento limita estas

facilidades a un período de prueba que expira el 31 de julio de 1990; que, habida cuenta del plazo necesario para el examen de la aplicación del futuro régimen, conviene prorrogar en un año el citado período,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

En el apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 2390/89 la fecha del 31 de julio de 1990 se sustituye por la del 31 de julio de 1991.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de agosto de 1990.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 24 de julio de 1990.

*Por el Consejo**El Presidente*

C. MANNINO

⁽¹⁾ DO nº L 84 de 27. 3. 1987, p. 1.⁽²⁾ DO nº L 132 de 23. 5. 1990, p. 19.⁽³⁾ DO nº L 232 de 9. 12. 1989, p. 7.⁽⁴⁾ DO nº L 163 de 29. 6. 1990, p. 3.